

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA 2020 - 070

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

ACCIONANTE(S) / DEMANDANTE(S)
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA

ACCINADO(S) / DEMANDADO(S)
MARIBEL GARCIA DE FORERO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 010 - 2017 - 00134 00



11001400301020170013400

1
40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinte de Febrero de Dos Mil Veinte.

Presentada en legal forma como ha sido, se procede a imprimirle el trámite respectivo a la presente acción (Artículo 15 del Decreto 2591/91), en consecuencia y para establecer la situación fáctica objeto de la presente ACCIÓN DE TUTELA avóquese conocimiento disponiéndose:

1.- Comunicar mediante Oficio a los **JUZGADOS DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA MISMA CIUDAD**, de la existencia de esta ACCIÓN DE TUTELA incoada en su contra por **MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA**.

2. Para que la dependencia accionada pueda ejercer el derecho de contradicción así como el de defensa, remítasele vía electrónica el escrito contentivo de la referida acción para que manifieste lo que considere pertinente de forma clara y detallada con relación a los hechos que le dieran origen y la vulneración o amenaza de los derechos invocados.

3. Acorde con lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se advierte que la información solicitada en precedencia debe ser suministrada con antelación a las **5:00pm** del **SIGUIENTE DÍA** de radicarse allí la aludida comunicación, de igual forma, sépase que debe aportar la documentación suficiente y necesaria para acreditar lo que manifieste, **incluido el expediente que diere lugar a la presente acción**.

4. De otro lado y por conducto de la accionada notifíquese a las partes y apoderados que intervienen en las referidas actuaciones, como a terceros si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho a la defensa, y advertirles entonces a aquellos, que cuentan con **un (1) día** para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-070

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 51.659.039
GARCIA SAAVEDRA
APELLIDOS
MARIBEL
NOMBRES

Maribel Garcia Saavedra
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1962

VILLET
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-00884732-F-0051659039-20170218

0053807953A-1

47459453



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	51.659.039
Fecha de Expedición:	20 DE DICIEMBRE DE 1980
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	MARIBEL GARCIA SAAVEDRA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Marzo de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 15 de febrero de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (95201151957) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:41:21 horas del 15/02/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **19418040**

Apellidos y Nombres: **FORERO POVEDA CLIMACO**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en
línea

Línea



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 142070969



WEB

18:42:19

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de febrero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLIMACO FORERO POVEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19418040:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad; validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14 1059
135

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00134-00

Dando alcance a la documental que antecede, se le pone de presente a la demandada que el acogimiento al trámite propio de la insolvencia económica es un proceso especial que tiene su procedimiento respectivo, el cual no es procedente adelantarse dentro del presente asunto.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al auto del 28 de septiembre del 2017, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En este orden de ideas, la demandada Maribel García de Forero, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 127), quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

Antecedentes.

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 a 101, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía hipotecaria promovido por Gloria Yaneth Segura Amaya en contra de Maribel García de Forero, en el cual se libró mandamiento de pago el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo notificada tal providencia a la pasiva personalmente, sin que dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, se hayan propuesto excepción alguna.

4

Consideraciones.

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

En este asunto, se advierte que los documentos obrantes a folio 2 (pagaré) y la escritura que reposa a folios 4 a 14, correspondiente a la primera copia de la escritura pública N.º 2715 corrida ante la Notaría Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá, cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, para reputarse como título ejecutivo, en tanto que, incorpora una obligación a cargo de la parte ejecutada.

Igualmente con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-162791 visible a folios 123 a 125 del expediente, se encuentra acreditado que el 50% inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación hipotecaria a cargo de la demandada, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará a seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

A-2
138

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, visible a folio 119 (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo del bien dado en garantía.

Cuarto: Ordenar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 2.300.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

Sexto: Decretar el secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-162791, y dando alcance Circular PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Consejo de Justicia de Bogotá a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Designese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

5

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2017. Notificado
por anotación en ESTADO No. 56 de la misma fecha.

[Handwritten Signature]
Secretaria

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

156

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

COMISORIO NUMERO 0180

HACE SABER AL:

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

Que en el proceso EJECUTIVO No 110014003010-2017-00134-00 que adelanta en este Juzgado GLORIA YANETH SEGURA AMAYA Contra MARIBEL GARCIA DE FORERO. Se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C., SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-162791, ubicado en la CL 8 SUR 18 20 (DIRECCION CATASTRAL); de esta ciudad.

Se le comisiona con amplias facultades al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, se designa como secuestre: VER ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del código General del Proceso, anexo copia de la providencia de fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 con copia del certificado de tradición.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor Edgar Eduardo Góngora Arévalo, identificado con C.C. 5.899.877 del Espinal con T.P. No. 13.202 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy DIECISIÉS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

Retira:
Angie Zoa Quirón
C.C. 1030612346 BTA
Retira autorizada por
Parte demandante
18-Dic-2017

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
DEMANDADO: MARIBEL GARCIA DE FORERO
2017-0134

NOTIFICACIONES	\$ 9.000,00
HONORARIOS CURADOR	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.300.000
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 2.309.000,00

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

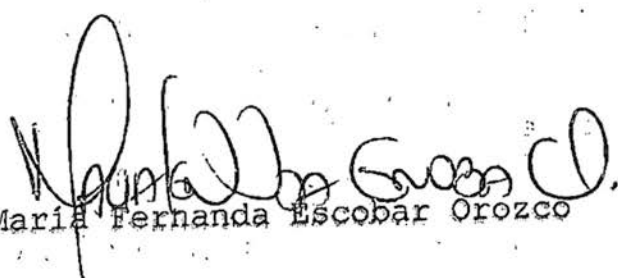
Ref. 110014003010-2017-00134-00

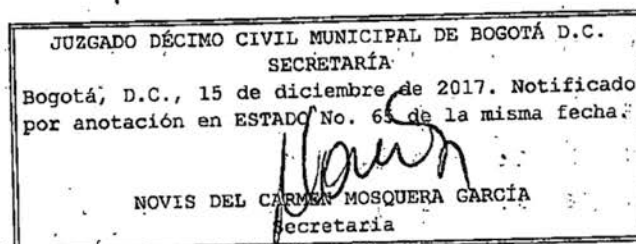
Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 158) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive del auto del 7 de noviembre de 2017.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco



(19)
0

EDUARDO BERRERA GUERRERO
ABOGADO CONCILIADOR.

MEDIDA CAUTELAR

Sírvase señor juez Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado; en la CLL 8 SUR N° 18 20 de Bogotá D.C. distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50S 162791 y con escritura pública seis mil ciento treinta y siete 6137 de octubre 10 de 1996, propiedad de la aquí demandada.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el bien inmueble en cita es de exclusiva propiedad de la señora GARCIA DE FORERO.

En virtud de lo anterior, solicito al H. Juez, por secretaría oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos para que inscriba la medida de embargo pertinente en el certificado de tradición y libertad N° 50S 162791.

Certificado de tradición y libertad que se anexa actualizado y la póliza que ya fue debidamente allegada a órdenes de su despacho.

Del señor Juez,

Jhon F. Gutiérrez G.

JHON FREDY GUTIERREZ GUERRERO

C.C. 80.246.067 de Bogotá D.C.

T.P. N° 228709 del Consejo Superior de la Judicatura.

t



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Página 1

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACIÓN: 7352827 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-07-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0011WCOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL INMUEBLE O SEA LA MITAD DEL QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION QUE GENERALMENTE ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL NORTE EN 9.10 METROS CON TERRENOS DE LA INFANCIA DESAMPARADA. POR EL ORIENTE, EN 12.10 METROS CON TERRENOS DE NICOLAS LIEVANO. POR EL OCCIDENTE, EN 11.55 METROS LINDA CON EL LOTE QUE FUE DE JOAQUIN PUERTO Y OTRA POR EL SUR, EN 9.00 METROS CON LA CALLE 8 DISTINGUIDA CON EL NUMERO 18-06 Y ENCIERRA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 8 SUR 18 22 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 8 SUR #18-22

3) CL 8 SUR 18 20 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 8 S #18-20

1) CALLE 8 S 18-06

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2331 del 01-09-1951 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PAEZ NICANOR

A: ROJAS ESPITIA CARLOS

X

A: ROJAS ROSO MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3381 del 01-09-1962 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: ROZO VDA. DE ROJAS ALEJANDRINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-10-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3678 del 22-09-1962 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matricula: 50S-162791

Pagina 2

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: ROZO VDA. DE ROJAS ALEJANDRINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-1973 Radicación: 7352827

Doc: SENTENCIA SN del 19-01-1972 JUZGADO 3.C.MCPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150.50% ADJ. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS ESPITIA CARLOS

A: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

CC# 20250909

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-5459

Doc: ESCRITURA 6137 del 10-10-1996 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-5459

Doc: ESCRITURA 6137 del 10-10-1996 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-08-2011 Radicación: 2011-54600

Doc: OFICIO 346571 del 07-06-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 22724 DE MARZO 27 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791.

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2014 Radicación: 2014-43986

Doc: ESCRITURA 1101 del 12-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO POVEDA CLIMACO

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 19418040

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-53034

Doc: CERTIFICADO 688169 del 27-05-2014 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-70803

Doc: ESCRITURA 2715 del 28-07-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO POR \$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

A: SEGURA AMAYA GLORIA YANETH

CC# 41756570

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-08-2014 Radicación: 2014-75905 *cancelar*

Doc: OFICIO 1917 del 26-08-2014 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2014-0688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

CC# 41624269

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-60925 *over*

Doc: OFICIO 779 del 25-03-2015 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ATENCION DE ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REF: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00688: ANOTACION 12 EN EL SENTIDO QUE LA MEDIDA CUATELAR ORDENADA RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE DEL 50% Y NO COMO SE COMUNICO EN OFICIO 1917 DEL 25-08-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

CC# 41624269



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matricula: 50S-162791

Pagina 4

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-87705

Doc: OFICIO 02284 del 15-12-2016 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA N. 2016-00627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040

A: ROZO VDA DE ROJAS MARIA ALEJANDRINA

CC# 20251904

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-39667

Doc: OFICIO 1975 del 27-06-2017 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO.

2014-0688 JUZGADO E ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 558 DEL C.P.C. Y 468 NO. 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

CC# 41624269

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-39667

Doc: OFICIO 1975 del 27-06-2017 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.

11001400301020170013400 EMBARGO SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AMAYA GLORIA YANETH

C.C. 41756570

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-45334

Doc: OFICIO 1363 del 03-07-2019 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE

PERTENENCIA NO. 2016-00627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ROZO VDA DE ROJAS MARIA ALEJANDRINA

CC# 20251904



SUPERINTENDENCIA
DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Página 5

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OTACION: Nro 018 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-45335

Doc: SENTENCIA SIN del 25-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-93872 Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2011-93872 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador, cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-55385

FECHA: 10-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301020170013400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 14 de Febrero de 2020 - 03:57:08 P.M. | Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría -Remate

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GLORIA YANETH SEGURA AMAYA	- MARIBEL GARCIA DE FORERO

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE P-3624648 ESCRITURA PUBLICA No. 2715, EJECUCION CML MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1052-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 40859, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIBEL GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMATES, OBSERVACIONES: SOLICITUD VINCULACION-JEIMY VACA			10 Feb 2020
06 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 904-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 40698, ENTIDAD O SEÑOR(A): RICARDO ÁLVAREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMATES, OBSERVACIONES: SOLICITUD // LINA MARTÍNEZ.			06 Feb 2020
06 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 902-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 40697, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIBEL GARCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: ACEPTA CARGO SEQUESTRE, OBSERVACIONES: SOLICITUD // LINA MARTÍNEZ.			06 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REMATE FEBRERO 26 DE 2020 //SE RECIBE EL PROCESO EN EL AREA DE REMATES CON 1 CDNOS //CLAUDIA ESCOBAR			04 Feb 2020
31 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS CON 1 CUADERNOS // LAURA ROMERO LINARES			31 Jan 2020
31 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2020 A LAS 17:25:29.	03 Feb 2020	03 Feb 2020	31 Jan 2020
31 Jan 2020	SEÑALA FECHA DE REMATE				31 Jan 2020
11 Dec 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// CDNO 1// CLAUDIA ESCOBAR			11 Dec 2019
06 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10746-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 63854, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDAGAR EDUARDO GONGORA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE.			06 Dec 2019

SE REQUIERE DE CARÁCTER URGENTE EN CALIDAD DE DEMANDADA SEA TENIDA EN CUENTA, SE ME VINCULE PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020 DÍA EN QUE SE AUTORIZÓ FECHA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA N° 50S-162791 CON EL RD: 11001400301020170013400

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 N° 14-30. PISO 2.**

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001400301020170013400

SOLICITANTE: MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: CALLE 8 N° 18-22 SUR. BARRIO SAN ANTONIO. BOGOTÁ D.C. // TEL.: 3003268069

DE F.I. CTU MIN REMATES
BOGOTÁ 10 FEB 20 09:45:59

MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, identificado con la C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C., en calidad de DEMANDADA dentro del Proceso con el RD: 11001400301020170013400, solicito con la presente se invite de forma oficiosa al Remate del 50% de mi parte del Inmueble ubicado en la CALLE 8 N° 18-22 SUR. BARRIO SAN ANTONIO, del cual será llevado a cabo el día 26 de Febrero de 2020.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía al 150% de la Solicitante.

Del señor Juez,

ATT,

Maribel García Saavedra
MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
314 226 7826

11
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 51.659.039

GARCIA SAAVEDRA

APELLIDOS

MARIBEL

NOMBRES

Maribel Garcia Saavedra

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1962

VILLETÁ
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

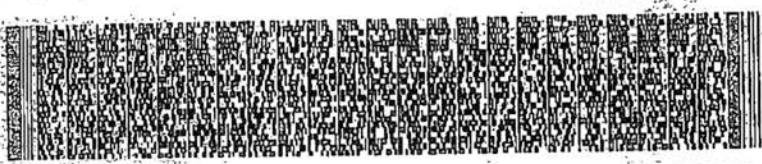
O+
G.S. RH

F
SEXO

20-DIC-1980 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



R-1500150-00884732-F-0051659039-20170218 0053807953A 1 47459453

1

9

**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA
ART. 86 DE C.N.**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-33. PRIMER PISO.
EDIFICIO HERNANDO MORALES.
BOGOTÁ D.C.**

"REPARTO"

E. _____ S. _____ D. _____

**ACCIONANTE: MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.**

**DOMICILIO: CALLE 8 N° 18-22 SUR. BARRIO SAN ANTONIO.
BOGOTÁ D.C. // TEL.: 3003268069**

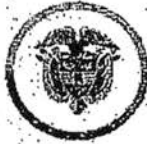
**ACCIONADOS: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33. PISO 6. BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS // CARRERA 10 N° 14-
33. EDIFICIO HERNANDO MORALES. BOGOTÁ D.C.**

MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, portadora de la C.C. No. 51.659.039 expedida en BOGOTÁ D.C., vecina, residente en esta Ciudad Capital, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA** contra el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por considerar que se me ha vulnerado por estos dos Despachos los siguientes Derechos Fundamentales: al Debido Proceso consagrado en el ART. 29 de la C.N, el acceso a la Administración de Justicia, de igual manera, a la Tenencia de un Bien Inmueble el cual compramos entre mi Esposo en ese momento CLÍMACO FORERO POVEDA quien responde a la Cédula de Ciudadanía N° 19.418.040 de BOGOTÁ D.C., con el cual conviví como mujer casada 31 años, para la cual de la convivencia se procrearon 4 Hijos, posteriormente me divorcié en el año 2010, el Bien Inmueble en acuerdo de partes solamente quedé figurando en el Folio de Matrícula N° 50S- 162791, tal como determina la anotación 005 en la cual hace referencia que el 22/01/1997 según radicación 1997-5459, corresponde a la Escritura Pública 6137 del 10/10/1996 de la Notaría 14 de Santa Fe de Bogotá, que este bien inmueble se compró con los frutos gananciales de la pareja a la Señora MARÍA TERESA LUCAS DE ROJAS, que de igual manera en ese mismo año en la anotación 006 con escritura pública N° 6137 se hizo la especificación N° 350 constitución a afectación a vivienda familiar GARCÍA DE FORERO MARIBEL.

HECHOS MOTIVOS DE LA ACCIÓN TUTELAR

1. Mi Esposo para el año 1997 no quiso figurar en el Acto de Compraventa porque si bien es cierto el Predio nos manifestaban los prominentes vendedores que era un 100% del Predio, pero no fue así: la suscrita solo había comprado un Derecho Litigioso que había sido conocido en el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante Sentencia N° 19-01-1972, sobre un 50% que era la adjudicación que le correspondía a MARÍA TERESA LUCAS DE ROJAS como heredera de adjudicación en Juicio de Sucesión, como se puede apreciar el Predio estaba constituido con afectación de Vivienda Familiar en el que estaba incluido de esa Constitución mi Esposo en ese momento CLÍMACO FORERO POVEDA y GARCÍA DE FORERO MARIBEL.
2. Como los propietarios no entendieron la figura de venta inicial, intentamos vender el Inmueble a la Señora NORA DE GARCÍA y su Esposo URIEL GARCÍA, por ello se levantó, se realizó la cancelación voluntaria de dicha afectación, porque se iba a ser un Negocio con el BANCO CAJA SOCIAL, negocio que no se pudo realizar, ya nos habíamos gastado las arras del Negocio de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., decidimos Hipotecar por un Crédito de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., tal como lo aparece en la Anotación N° 011 con radicación del 12/08/2014 / 2014-70803 ante la Notaría 17 del Círculo de Notarios de Bogotá HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITES DE CUANTÍA a nombre de GLORIA YANETH AMAYA SEGURA quien responde a la Cédula N° 41.756.570, que por crisis económica en el renglón de la venta de ropa de la cual era la actividad que desarrollaba MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, de esa forma al incumplirse el pago de la HIPOTECA ABIERTA la Señora de muy buena fe GLORIA YANETH AMAYA SEGURA quien responde a la Cédula N° 41.756.570 me inicia un Proceso Ejecutivo con Acción Real de Embargo con radicación: 07/07/2017 / 2017-39667 anotación N° 16, que le correspondió al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hipotecario N° 11001400301020170013400 EMBARGA SOBRE LE 50% DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE: GARCÍA DE FORERO MARIBEL, nace de *ipso facto* el Proceso para el cual, la suscrita había confiado de su Ex Esposo colocaría un Abogado para Defender los Derechos porque si bien es cierto se había realizado el Divorcio pero no se había realizado el reparto de bienes, es así como mi Ex Esposo después de conocer el levantamiento de la Anotación de Voluntades entre las partes la afectación no coloca Abogado, tampoco contestó la Demanda ni dejó que la contestara Demanda alguna considerando desde luego que utilizó esta retaliación por lo del Divorcio, vine a conocer hasta el día 10 de Febrero del 2020 el contenido del Auto del 7 de Noviembre del 2017 con RD: 110014003010- 2017-00-134-0, providencia del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el fallo en los siguientes términos:



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00134-00

Dando alcance a la documental que antecede, se le pone de presente a la demandada que el acogimiento al trámite propio de la insolvencia económica es un proceso especial que tiene su procedimiento respectivo, el cual no es procedente adelantarse dentro del presente asunto.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al auto del 28 de septiembre del 2017, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En este orden de ideas, la demandada Maribel García de Forero, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 127), quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

Antecedentes.

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 a 101, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía hipotecaria promovido por Gloria Yaneth Segura Amaya en contra de Maribel García de Forero, en el cual se libró mandamiento de pago el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo notificada tal providencia a la pasiva personalmente, sin que dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, se hayan propuesto excepción alguna.

Consideraciones.

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

En este asunto, se advierte que los documentos obrantes a folio 2 (pagaré) y la escritura que reposa a folios 4 a 14, correspondiente a la primera copia de la escritura pública No. 2715 corrida ante la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá, cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, para reputarse como título ejecutivo, en tanto que, incorpora una obligación a cargo de la parte ejecutada.

Igualmente con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-162791 visible a folios 123 a 125 del expediente, se encuentra acreditado que el 50% inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación hipotecaria a cargo de la demandada, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará a seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, visible a folio 119 (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo del bien dado en garantía.

Cuarto: Ordenar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

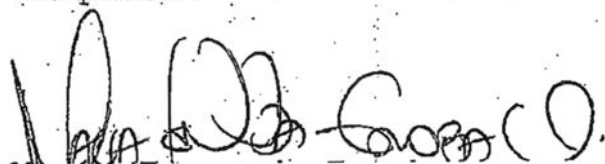
Quinto: Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 2.300.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

Sexto: Decretar el secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-162791, y dando alcance Circular PCSU17-37 del 27 de septiembre de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Consejo de Justicia de Bogotá a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Designese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



3. De igual manera también no solamente conocí los oficios que obran al plenario N° 155, 156; sino también el N° 157, 158, 159 que revelan la condición de que el Despacho comisorio del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL N° 0180, al Ejecutivo 110014003010-2017-00134-00 que adelantó el Juzgado a favor de GLORIA YANET SEGURA AMAYA VS. MARIBEL GARCÍA DE FORERO se dictó Auto que en su fecha y parte pertinente dice el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a 7 de Noviembre de 2017 se le comisionó la diligencia de Secuestro del 50% del Inmueble, registrado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50S-192791, ubicado en la CALLE 8 SUR N° 18-20 (Dirección Catastral), se le comisionó con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá, se designa como Secuestre de conformidad con lo establecido del Art. 38 de C.G.P., la copia de la Providencia de fecha 7 de Noviembre de 2017, quien para eso actúa como Apoderado del extremo ejecutante el DR. EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO con C.C. N° 5.899.877 del ESPINAL con T.P.: 13202 del C.S.J.
4. También conocí que se habla de una liquidación de costas realizadas por la Secretaria del Despacho (folio 158) de conformidad con lo preceptuado en el Art. 136 del C.G.P., e invitaban a las partes cumplimiento 4° de la parte resolutive del auto del 7 de Noviembre del 2017, que no era otra cosa sino la Liquidación del Crédito en las oportunidades indicadas por el Art. 446 del C.G.P., de acuerdo a lo consignado, se ordena a la Accionante al pago de \$2.300.000 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO conforme al Art. 366 *ibidem*, se da por secuestrado el 50% del Bien Inmueble ya identificado, consonante con la circular PCSJ17-37 del 27 de Septiembre de 2017, consonante de igual manera adecuado al Art. 38 del C.G.P.
5. La suscrita en la actualidad desconoce el nombre del auxiliar de justicia que haya echo el secuestre de este bien inmueble, lo cierto es que tiene las siguientes consideraciones que considera la accionante nunca se subsanaron por parte del Despacho como son: primero que todo frente a la identidad de la Demandada, si bien es cierto la suscrita se divorció en el año 2010 hizo la corrección en la Registraduría porque MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA no es de nadie, como figuraba en la Anotación del acto de compraventa en el que aparece MARÍA TERESA LUCAS DE ROJAS vendiéndole a través de acto de compraventa, que en la cédula en la cual anexo mi copia ya hacía referencia de dicha anotación, lo que significa que mis notificaciones tenían que haber llegado con el nombre de MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, lo que estamos frente a una indebida notificación, la cual debió realizarse como se encuentra registrada en la Registraduría del Estado Civil MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA C.C. N° 51.659.039, que según vigencia de la Cédula de Ciudadanía obra el código de verificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil N° 95201151957, que dice que la Cédula 51.659.039 expedida el 20 de Diciembre de 1980 con fecha de expedición en BOGOTÁ D.C. MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, que en ninguna parte aparece DE FORERO, lo que significa que el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quien impartió la sentencia el 7 de Noviembre de 2017, debió de haber solicitado al extremo ejecutante la identificación plena y segura de su demanda de pretensiones porque nos encontramos con siguiente equívoco, una cosa es la Señora MARIBEL GARCÍA DE FORERO y otra cosa es MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, que si bien es cierto para la época de los hechos la suscrita ya era beneficiaria del Divorcio por lo tanto la Hipoteca había sido en

vivencia, en interpretación que le asistía los Derechos Gananciales, la Demanda tenía que haber sido presentada por presunción de Propiedad a su Esposo el Señor CLÍMACO FORERO POVEDA, que si bien es cierto cambió la condición le asistía la extremo ejecutante avizorar al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la condición real de las pretensiones de su Demanda situación que el Apoderado del Extremo ejecutante su ambición fue le Embargo e hizo incurrir en yerro al Despacho en donde se avizora nulidad a estas alturas del Proceso, donde esta a portas la fecha del Remate por parte del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, porque si bien es cierto no existe responsabilidad directa al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mucho menos al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS porque el fraude lo introdujo la parte actora del extremo ejecutante, sumado a esto la suscrita como conoció tardía lo que estaba pasando con su bien inmueble, además de los engaños de mi Ex, solicitó de carácter URGENTE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se me invitara de forma oficiosa la remate del 50% de mi parte del inmueble ubicado en la CALLE 8 N° 18-22 SUR BARRIO SAN ANTONIO, de la cual incluso se dice que para el 26 de Febrero de 2020 se llevaría la Audiencia del Remate del Bien Inmueble identificado con el Folio de Matrícula 50S-162791 con el RD: 11001400301020170013400, que sería oneroso incluso antes de que se decida esta acción se postergara fecha de remate, mientras la suscrita pueda acudir a su defensa técnico material de defensa que le asiste, solicitando en la acción de este recurso se decretara la nulidad del Auto del 7 de Noviembre del 2017 a razón de que no se podía emitir sentencia frente a una persona que la cual hoy en día no corresponde a los nombres completos lo que obstruye incluso sino se llega a tener en cuenta la observancia de esta Acción Transitoria porque estaríamos frente a un posible fraude procesal por el *iusfundamental* que no fue subsanado en su momento, que le asistía, era una obligación del extremo ejecutante de avizorar al Despacho de los correctivos a lugar que era de asistencia imparajitable.

6. A de entenderse que la Corte Constitucional ha manifestado que precisamente en los Procesos Ejecutivos de Embargo, desalojo se tiene que tener la plena identidad de los propietarios, con sus nombre completos, condición que brilla por su ausencia en el caso particular.
7. Como defecto sustantivo nos encontramos que el Predio no goza con los Derechos y Deberes de Propiedad Horizontal, lo que significa que no existe alinderaje que determine que de quien y donde parten los Derechos de cada propietario que sumado a ello nos encontramos incluso con un proceso de pertenencia en favor de mi Ex, que si se aprecia que el Abogado que ayudó en ese proceso de pertenencia tenía la doble información porque fungió tengo entendido en el caso particular de la suscrita en este hipotecario, en el proceso de pertenencia, considerando desde luego que existe una mala práctica del Derecho que no le asistía a este Defensor este avizora después de la sentencia acusada me hace firmar el retiro.
8. Es así Señor Juez Constitucional que MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA requiere de carácter URGENTE la intervención del Señor Juez Constitucional en el asunto

porque considera con todo respeto de forma infragante y tácitamente se esta vulnerando el Art. 58 de la C.N., como es el Derecho a la Propiedad Privada:

Se gárantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

9. Solicito con todo respeto al Señor Juez Constitucional se vincule al Señor Procurador de ese Despacho que de cierta manera tiene responsabilidad como Ministerio Publico el no avizarar que el Defensor de la Accionante tenía Poder pero a su vez tenía Poder de quien inició el Proceso de Pertenencia, Poder otorgado por mi Ex, en Proceso de Pertenencia con radicación: 2019-45335 del 08-08-2019 sentencia del 25 de Junio de 2019, por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que declaró judicialmente la Pertenencia del otro 50% del inmueble hoy motivo de litigio de remate, a CLÍMACO FORERO POVEDA con C.C. N° 19.418.040.

PETICIÓN PRINCIPAL

Por lo anteriormente expuesto, se debe de considerar que mi Acción Tutelar Transitoria frente a esta Sentencia del 7 de Noviembre del 2017 se encuentra viciada de nulidad porque incluso se aparta de la *situación fáctica* y propicia de un fraude procesal, elementos físicos probados que emergen del mismo proceso, que le permiten a la Accionante solicitarte la Despacho del Señor Juez Constitucional decretar la nulidad de ese pronunciamiento para que se realicen los correctivos jurídicos correspondientes, declarar nulo el numeral primero de la sentencia que ordenaba seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago visible al folio 119 numeral 3 del Art. 368 del C.G.P., impedir que le punto segundo del fallo que decretaba la venta en publica de subasta del bien inmueble objeto del proceso hasta tanto no se corrijan los yerros; de igual manera tener en cuenta que el año 2017 el predio tenía un avalúo inferior al actual porque han transcurrido tres años, de igual manera reconsiderar el punto 5° en relación a las condenas en costas porque hoy es otra condición numérica de valor, considero de que se debe de mantener el secuestre del bien inmueble por protección también al Extremo ejecutante en consideración de que la accionante no desconoce su deuda, la ha aceptado porque hasta ahora se entera, tiene lógica que el extremo ejecutante tampoco pierda su capital, por lo consiguiente considero se declare la nulidad hasta antes del auto del 7 de Noviembre de 2017, se realicen las correcciones correspondientes de la subsanación y demás en cuanto a los dos nombres que están sin evidenciar que la sentencia debe salir con el nombre de **MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA** tal como lo certifica la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LAS PRETENSIONES CON BASE JURÍDICAS SON

Las decisiones discrecionales en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, deben ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa "jurisp. C. Const. Sent. T-445, Oct. 12/94 Exp.T-38830 M.P. Alejandro Martinez Caballero. / C. Const. Sent C- 031 Feb 2/95 M.P. Hernando Herrera Vergara. Con. Art. 36 del C.C.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el artículo 86 C.N. en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 igualmente en los artículos 2-3 literal A del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez Constitucional, competente por la naturaleza del asunto, por tener la jurisdicción en ese lugar de Bogotá, por ser el Superior Jerárquico ante el Accionado, por el tema en materia penal, el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mis Derechos Fundamentales Irrenunciables que motivaron para la presente acción (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos, Derechos, contra la misma autoridad a que se contrae la presente.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150% de la Accionante.
2. Por hoja separada lo elementos de juicio que los determinó como videncias probatorias, en cuanto al nombre, al procedimiento, al cambio que exige la subsanación al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, que de igual amera el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN regrese el Proceso JUZGADO 10 para su eventual subsanación.

Del señor Juez Constitucional,

Atentamente,



MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Handwritten signature

Fecha : 18/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

528

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

3986

SECUENCIA: 3948

FECHA DE REPARTO: 18/02/2020 4:34:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51659039
14

MARIBEL GARCIA SAAVEDRA
EN CAUSA PROPIA

GARCIA SAAVEDRA

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KEIIPb01

FUNCIONARIO DE REPARTO Sindy Rueda Pardo
cruedapa

REPARTOHMM01
07070707

V. 4.70

070

Handwritten signature



A
2

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. DE ORALIDAD**

Radicado en la fecha procedente de Reparto, pasa al Despacho
hoy 19 FEB. 2020 ACCION DE TUTELA.


**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
SECRETARIA**

3
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.659.039

GARCIA SAAVEDRA

APellidos

MARIBEL

NOMBRES

Maribel Garcia Saavedra

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1962

VILLETA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

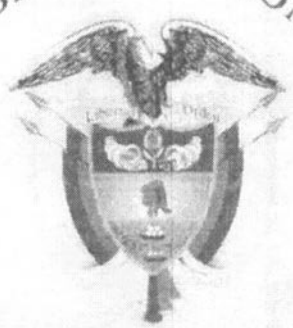
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-00884732-F-0051659039-20170218 0053807953A 1 47459453

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

OCTAVA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6.137

DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1.996 .

CLASE DE CONTRATO: VENTA

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de topas de escrituras públicas, testamentos y documentos del Archivo Notarial



000325

ZK 369809

NUMERO: #6137 Seis - 58 apr 1996

FECHA: Diez (10) de octubre de 1996 68 apr 1996

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA 0804-14

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: MARIA TERESA ROJAS DE LUCAS A: MARIBEL

GARCIA DE FORERO

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION

JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 050-162791

REGISTRO CATASTRAL: 85 18 2

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 8 S No 18-20

VALOR DEL ACTO O CONTRATO: \$20.500.000

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez (10) de octubre -

de mil novecientos noventa y seis (1.996) en el Despacho de la Notaria Catorce (14) de Santafé de Bogotá, siendo Notario el(la) Doctor(a) MARIA

EUGENIA ARENAS MONTOYA (ENCARGADO)

Comparecieron: MARIA TERESA ROJAS DE LUCAS mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en

esta ciudad, de estado civil viuda, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 20.250.909 de

Bogotá y dijo(eron): PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere(n) a título de

venta real y efectiva en favor de MARIBEL GARCIA DE FORERO el derecho de dominio, propiedad y

posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en el

edificada, ubicada en la calle octava (8a) Sur,



distinguida con el número dieciocho cero seis (18-06) que hace parte de mayor extensión que esta comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- En nueve metros diez centímetros (9.10 mts) con terrenos de la Infancia Desamparada; POR EL ORIENTE.- En doce metros y diez centímetros (12.10 mts) con terrenos de NICOLAS LIEVANO; POR EL OCCIDENTE.- En once metros cincuenta y cinco centímetros (11.55 mts) linda con el lote que fue de JOAQUÍN PUERTO y otra; Y POR EL SUR.- En nueve metros (9.00 mts) con la calle octava (8a), distinguida con el número dieciocho cero seis (18-06) y encierra. - Este(os) inmueble(s) tiene(n) el registro catastral número 85 18 2 y no obstante el área y linderos expresados la venta se hace como cuerpo cierto. - SEGUNDO: Que el (la)(los) vendedor(a)(es) adquirió(eron) el inmueble(s) relacionado(s) así: a) Adquirió el 50% en común y proindiviso con el señor CARLOS ROJAS ESPITIA por compra hecha a PAEZ NICANOR según escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha primero (1o) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1.951) de la Notaría Tercera (3a) y b) El otro cincuenta por ciento (50%) por adjudicación en la sucesión del señor CARLOS ROJAS ESPITIA el cual curso en el Juzgado Octavo (8o) Civil del Circuito de Bogotá y protocolizada mediante escritura pública número tres mil trescientos diecisiete (3317) de fecha catorce (14) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Santafé de Bogotá y debidamente registrada al folio de MATRICULA INMOBILIARIA número



#6137

000028

ZK

369811



SCC 23457860

CC723457860



RZQGEZDM

VH1

2019/12/24

-----2-----
050-0162791 - TERCERO: Que el
precio de esta venta es la suma de
VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL
PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$20.500.000.00) cantidad que en su
totalidad declara(n) tener recibida

el (la)(los) vendedor(a)(es) de manos de (el)(la)(los)
comprador(a)(es), en dinero efectivo y a su entera
satisfacción. CUARTO.- Garantiza(n) el (la)(los)
vendedor(a)(es) que el inmueble(s) que transfiere(n)
es(son) de su única y exclusiva propiedad, no lo
ha(n) enajenado por acto anterior al presente y se
encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes,
particularmente de hipoteca, embargos, demandas, pleitos,
condiciones resolutorias y limitaciones del dominio,
pero que saldrá(n) al saneamiento de lo vendido en
los casos previstos por la ley. QUINTO.- Que a partir
de hoy hace(n) entrega real y material de el (los)
inmueble(s) al (la)(los) comprador(a)(es) con todas sus
dependencias, anexidades, usos, costumbres y
servidumbres legales, con servicios completos, sin
reserva alguna y a paz y salvo por impuestos y
contribuciones de todo orden causados hasta esta
fecha.- PRESENTE el (la)(los) Comprador(a)(es), MARIBEL
GARCIA DE FORERO, mayor(es) de edad, vecino(s) y
domiciliado(s) en esta ciudad, identificad(o)(s) con
la(s) cédula de ciudadanía número(s) 51.659.039 de
Bogotá, de estado civil casada con sociedad
conyugal vigente y manifiesto: a.- Aceptar la presente
escritura y la venta que por medio de ella se le
hace por estar conforme a lo pactado y encontrarse en
posesión del inmueble que adquiere.- Debidamente leído

por los otorgantes manifestaron con el su conformidad									
y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo									
lo anterior da fe y los advirtió de la necesidad de									
su registro dentro del termino legal. Se anexa el									
siguiente documento DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO									
ANO GRAVABLE 1.996 FECHA ABR 27 1.996 AUTOADHESIVO									
BANCO DE OCCIDENTE No 23 253 01 015023 4									
AUTOAVALUO \$20.442.000 .- Extendido el presente									
instrumento en las hojas de papel de seguridad _____									
ZK 369809 ZK 369811 ZK 369812 _____									
EL Notario de conformidad con lo establecido por el									
Articulo Sexto (6o) de la ley 258 de fecha 17 de									
Enero de 1.996, indagó a los comparecientes,									
quienes manifestaron: MARIA TERESA ROJAS DE LUCAS									
identificada (a) (s) con la (s) cédula (s) de									
ciudadania número(s) 20.250.909 de Bogotá, con el fin									
de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 258									
de fecha 17 de Enero de 1.996, en el caracter de									
VENDEDOR (A) (ES), informó al Señor Notario que mi									
estado civil es: viuda, y además declaro (amos) BAJO									
LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el inmueble objeto de									
la venta NO esta afectado a VIVIENDA FAMILIAR									
(FIRMA) MARIA TERESA ROJAS DE LUCAS _____									
Y EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) _____									
MARIBEL GARCIA DE FORERO identificado (a) (s) con la									
(s) cédula (s) de ciudadania número (s) 51.659.039 DE									
Bogotá a efectos de dar cumplimiento con los									
preceptos establecidos en la Ley 258 de fecha 17									
de Enero de 1.996, en calidad de COMPRADOR (A)									
(ES) (AS), informo (amos) al Señor Notario que mi									
(nuestro) estado civil es _____									

A-
1. DIP

2. A

3.

4.

21
22



#6137

ZK 369812

casada con sociedad conyugal
vigente y NO poseo (emos) otro
bien inmueble afectado a
VIVIENDA FAMILIAR, destino casa de
habitacion.- Manifestamos que el
inmueble que adquirimos por medio

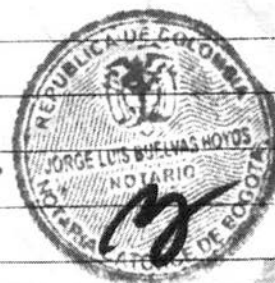
del presente instrumento SI QUEDA AFECTADA A VIVIENDA
FAMILIAR (FIRMADO) MARIBEL GARCIA DE FORERO
EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE QUE POR MINISTERIO DE
LA LEY SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO SI SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR

El inmueble objeto de este contrato actualmente se distingue con
la nomenclatura urbana Calle octava (8a) Sur número dieciocho
veinte (18-20)

DERECHOS NOTARIALES \$ 61.080
SUPERINTEND. N.T. \$ 3000
TOTAL \$ 64.080

Maria Teresa Rojas de Lucas
MARIA TERESA ROJAS DE LUCAS

C.C. No 20252909 Bogotá



Maribel Garcia de Forero

MARIBEL GARCIA DE FORERO

C.C. No 51654039/13ta

EL(LA) NOTARIO(A) CATORCE

Maria Eugenia Arenas

MARIA EUGENIA ARENAS

MONTOYA



ES FIEL Y OCTAVA COPIA (1 ejemplar) DE LA ESCRITURA N. 6137 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1996 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CUATRO (04) HOJAS. CON DESTINO A EL INTERESADO-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2020-----

EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]



34

23 253 01 015023 4

SANTAFE DE BOGOTA, DC-DDI

BANCO DE OCCIDENTE
Zona Industrial y Bogotá

ABR. 29 1996
Alcalde Mayor
Santa Fe de Bogotá, D.C.

96101

001

AÑO GRAVABLE
1996

DECLARACION
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

23 253 01 015023 4

RECIBIDO CON PAGO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. DIRECCION

CL 8 S N 18-20

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO
LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA
AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRICULA INMOBILIARIA

050162791

3. CEDULA CATASTRAL

85 18 2

4. AREA DEL TERRENO (M2)

1 10

5. AREA CONSTRUIDA (M2)

1 46

NO
COLOQUE
DECIMALES

6. ESTRATO 7. DESTINO

4

1 2

8. TARIFA

POR ML 6

DECIMAL 8

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

DV.

10. PROPIETARIO

X

POSEEDOR

11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. X NIT.

2 0 2 5 0 9 0 9

13. TELEFONO

12. DIRECCION PARA NOTIFICACION

CL 8 S N 18-20

33 304 31

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (BASE GRAVABLE)

AA

2 0 4 4 2 0 0 0

15. IMPUESTO A CARGO (REGLON 14 POR CASILLA B) / 1000

FU

1 2 3 0 0 0

16. Mas: SANCIONES

HA

1 2 3 0 0 0

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLON 15+16)

1 2 3 0 0 0

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

1 8 0 0 0

19. Menos: TOTAL DESCUENTOS

TD

0 0

20. Mas: INTERESES DE MORA

IM

1 0 5 0 0 0

21. TOTAL A PAGAR (REGLON 18-19+20)

TP

E. CORRECCION

22. MARQUE CON X SI HAY UNA CORRECCION

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTO: DIESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

BOG. OCC * 103002 00056 14:50:07 98.14.29
COLOQUE AQUI EL ROTULADOR AUTOMATICO Y
253 *****105,000.00 SD
*****105,000.00 M

F. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

Maria Teresa Rojas de Lucas
NOMBRE Maria Teresa Rojas de Lucas
C.C. 2 0 2 5 0 9 0 9

—CONTRIBUYENTE—





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Pagina 1

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACIÓN: 7352827 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-07-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0011WCOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL INMUEBLE O SEA LA MITAD DEL QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION QUE GENERALMENTE ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.10 METROS CON TERRENOS DE LA INFANCIA DESAMPARADA; POR EL ORIENTE, EN 12.10 METROS CON TERRENOS DE NICOLAS LIEVANO; POR EL OCCIDENTE, EN 11.55 METROS LINDA CON EL LOTE QUE FUE DE JOAQUIN PUERTO Y OTRA POR EL SUR, EN 9.00 METROS CON LA CALLE 8, DISTINGUIDA CON EL NUMERO 18-06 Y ENCIERRA

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 8 SUR 18 22 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 8 SUR #18-22

3) CL 8 SUR 18 20 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 8 S #18-20

1) CALLE 8 S 18-06

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2331 del 01-09-1951 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ NICANOR

A: ROJAS ESPITIA CARLOS

X

A: ROJAS ROSO MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3381 del 01-09-1962 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: ROZO VDA. DE ROJAS ALEJANDRINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-10-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3678 del 22-09-1962 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

23

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Pagina 2

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: ROZO VDA. DE ROJAS ALEJANDRINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-1973 Radicación: 7352827

Doc: SENTENCIA SN del 19-01-1972 JUZGADO 3.C.MCPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 50% ADJ.SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS ESPITIA CARLOS

A: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-5459

Doc: ESCRITURA 6137 del 10-10-1996 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS DE LUCAS MARIA TERESA

CC# 20250909

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-5459

Doc: ESCRITURA 6137 del 10-10-1996 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-54600

Doc: OFICIO 346571 del 07-06-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 22724 DE MARZO 27 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2014 Radicación: 2014-43986

Doc: ESCRITURA 1101 del 12-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO POVEDA CLIMACO

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 19418040

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-53034

Doc: CERTIFICADO 688169 del 27-05-2014 CATASTRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-70803

Doc: ESCRITURA 2715 del 28-07-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO POR \$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FORERO MARIBEL

A: SEGURA AMAYA GLORIA YANETH

CC# 51659039 X

CC# 41756570

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-08-2014 Radicación: 2014-75905

Doc: OFICIO 1917 del 26-08-2014 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2014-0688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 41624269

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-60925

Doc: OFICIO 779 del 25-03-2015 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ATENCION DE ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REF: EJECUTIVO SINGULAR 2014-00688: ANOTACION 12 EN EL SENTIDO QUE LA MEDIDA CUATELAR ORDENADA RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE DEL 50% Y NO COMO SE COMUNICO EN OFICIO 1917 DEL 25-08-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

CC# 41624269



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Página 4

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-87705

Doc: OFICIO 02284 del 15-12-2016 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA N. 2016-00627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040

A: ROZO VDA DE ROJAS MARIA ALEJANDRINA

CC# 20251904

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-39667

Doc: OFICIO 1975 del 27-06-2017 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-0688 JUZGADO E ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 558 DEL C.P.C. Y 468 NO. 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ MAYORGA MARTHA ELENA

CC# 41624269

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-39667

Doc: OFICIO 1975 del 27-06-2017 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400301020170013400 EMBARGO SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AMAYA GLORIA YANETH

C.C. 41756570

A: GARCIA DE FORERO MARIBEL

CC# 51659039 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-45334

Doc: OFICIO 1363 del 03-07-2019 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA NO. 2016-00627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ROZO VDA DE ROJAS MARIA ALEJANDRINA

CC# 20251904



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210215728170445

Nro Matrícula: 50S-162791

Pagina 5

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:18:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-45335

Doc: SENTENCIA S/N del 25-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO POVEDA CLIMACO

CC# 19418040 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 18

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2011-93872 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-55385

FECHA: 10-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SE ANEXA ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SEA
TENIDA EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO
TUTELAR, QUE INDICA QUE LA ACCIONANTE
MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA ES LA
PROPIETARIA DEL 100% DEL BIEN INMUEBLE**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-30. PISO 2.
BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

SECUENCIA: 3948

SOLICITANTE: MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA 2020-070
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.

DOMICILIO DE CALLE 8 N° 18-22 SUR. BARRIO SAN ANTONIO.
NOTIFICACIÓN: BOGOTÁ D.C. // TEL.: 3003268069

MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA, identificada con la C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C., en calidad de DEMANDANTE dentro del Proceso, allego con todo respeto ante su Despacho copia de la Escritura Pública N° 6.137 del 10 de Octubre de 1996 de la Notaría 14 del Círculo de Notarios de Bogotá D.C., en donde se evidencia que soy Propietaria del 100% del Bien Inmueble con Folio de Matrícula N° 50S- 162791. Toda vez de que si bien es cierto, no entiendo el por qué la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Comprar el Bien, a través del Acto de Compraventa que se perfeccionó a la elevación de Escritura Públicas que se llevaron a cabo en la Notaría 14 del Círculo de Notarios de Bogotá D.C.:

OCTAVA- COPIA DE LA ESCRITURA N° 6.137
DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 1.996
CLASE DE CONTRATO: VENTA

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIOS

Si se aprecia en la Escritura Pública N° 6.137 acto seguido Folio SK369809, dice lo siguiente: del punto SEGUNDO: ***que el vendedor adquirió el inmueble relacionado así: a) Adquirió el 50% en común y proindiviso con el señor CARLOS ROJAS ESPITIA por compra hecha a PÁEZ NICANOR según escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha primero (1°) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1.951) de la Notaría Tercera (3ª) y b) El otro cincuenta por ciento (50%) por adjudicación en la sucesión del señor CARLOS ROJAS ESPITIA el cual cursó en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá y protocolizada mediante escritura pública número tres mil trescientos diecisiete (3317) de fecha catorce (14) del Circulo de Santafé de Bogotá y debidamente registrada al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA número 050-0162791.***

JUZGADO 34 CIVIL 4TO.

19 FEB'20 8:57 AM

Tada Velazquez
12715

Lo que permite evidenciar que se realizó un Proceso de Pertenencia a razón de que el Certificado de Matrícula de la Zona Sur, se incluyó un yerro:

39

ANOTACIÓN 005 FECHA 22-01-1997 RADICACIÓN: 1997-5459

Doc.: ESCRITURA 6137 DEL 10-10-1996 NOTARÍA 14 DE SANTA FE DE BOGOTÁ
VALOR: \$20.5000.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- titular de derecho real de dominio,
I- Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE LUCAS MARÍA TERESA

A: GARCÍA DE FORERO MARIBEL

PETICIÓN

La suscrita solicita al Señor Juez Constitucional al cual se encuentra para sus estudio y eventual fallo, se tenga en cuenta que se está anexando como evidencia probatoria una copia del Ejemplar de la Escritura Pública N° 6.137 del 10 de Octubre de 1996 de la Notaría 14 del Círculo de Notarios de Bogotá D.C., una copia del Certificado de Libertad Matrícula N° 50S- 162791 que evidencia que el yerro citado se encuentra en la anotación 004 con una especificación inconclusa que dice: 150 (50%) ADJUDICACIÓN SUCESIÓN cuando la anotación válida que no fue transcrita es que el Prominente Vendedor CARLOS ROJAS ESPITIA compró a PÁEZ NICANOR según Escritura Pública el 50%, cuando verdaderamente el Vendedor había adquirido el 50% en común y proindiviso: ***se refiere al derecho de propiedad sobre un bien y quiere decir que una persona ostenta el derecho de propiedad sobre ese bien sólo parcialmente puesto que comparte la titularidad con otras personas. La expresión "proindiviso" es equivalente a "copropiedad" o a "comunidad de bienes"***, el segundo 50% lo obtiene del fruto de adjudicación en la sucesión del Causante, CARLOS ROJAS ESPITIA el cual cursó en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá y protocolizada mediante Escritura Pública N° 3317 de fecha catorce (14) del Circulo de Santafé de Bogotá este a su vez vendió el 100%.

PETICIÓN PRINCIPAL

Lo anterior a lo expuesto, considero que debe ser la evidencia que permite desvirtuar que el Proceso de Pertenencia llevado a cabo por mi Ex Esposo, hizo incurrir en yerro este, que a cabalgado 24 años, sin que la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos del Folio De Matrícula que se anexa.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía al 150% de la Solicitante.
2. Copia de la Escritura Pública N° 6.137 del 10 de Octubre de 1996.
3. Copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 50S- 162791.

Del señor Juez,
ATT,


MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
C.C. N° 51.659.039 de BOGOTÁ D.C.

26

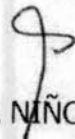
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

19 FEB. 2020

diligencias.

Recibido y en la fecha pasa al despacho donde se encuentran las

La Secretaria,



YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
Carrera 10ª. 14-33 Piso. 2
BOGOTA**

**OFICIO No.321
20 DE FEBRERO DEL 2020**

Señores
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA DC**
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 2020-0070 de MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

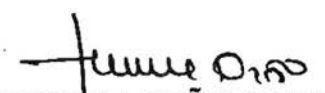
Por medio de la presente me permito comunicar la existencia de la presente ACCION DE TUTELA, admitida mediante auto del 20 de febrero de 2020, en la cual se ordenó notificarles para que dicho despacho pueda ejercer el derecho de contradicción, así como el de defensa, teniendo que manifestar lo que considere pertinente de forma clara detallada.

Acorde con lo contemplado en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991, se advierte que la información solicitada en precedencia debe ser suministrada con antelación a las 5:00 pm del SIGUIENTE DIA de radicarse allí la aludida comunicación, de igual forma, sépase que debe aportar la documentación suficiente y necesaria para acreditar lo que manifieste incluido el expediente que diere lugar a la presente acción.

De otro lado, por su conducto notifíquese a las partes y apoderados que intervienen en las referidas actuaciones, (HIPOTECARIO 2017-134) , como a terceros si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles entonces a aquellos, que cuentan con un (1) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Se anexa copia de la tutela.

Procédase de conformidad.


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
Carrera 10ª. 14-33 Piso. 2
BOGOTA**

**OFICIO No.321
20 DE FEBRERO DEL 2020**

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
Ciudad**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 2020-0070 de MARIBEL GARCIA
SAAVEDRA contra el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

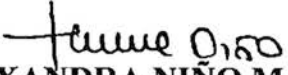
Por medio de la presente me permito comunicar la existencia de la presente **ACCION DE TUTELA**, admitida mediante auto del 20 de febrero de 2020, en la cual se ordenó notificarles para que dicho despacho pueda ejercer el derecho de contradicción, así como el de defensa, teniendo que manifestar lo que considere pertinente de forma clara detallada.

Acorde con lo contemplado en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991, se advierte que la información solicitada en precedencia debe ser suministrada con antelación a las 5:00 pm del SIGUIENTE DIA de radicarse allí la aludida comunicación, de igual forma, sépase que debe aportar la documentación suficiente y necesaria para acreditar lo que manifieste incluido el expediente que diere lugar a la presente acción.

De otro lado, por su conducto notifíquese a las partes y apoderados que intervienen en las referidas actuaciones, (HIPOTECARIO 2017-134) , como a terceros si los hubiere, de la iniciación del presente tramite para que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles entonces a aquellos, que cuentan con un (1) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Se anexa copia de la tutela.

Procédase de conformidad.


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

10.2017.134 30fe 28

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2020 9:20 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE TUTELA
Datos adjuntos: ADMISION TUTELA 2020-070.pdf

Despacho: 17.2.2020

Mediante la presente me permito notificarles el auto de fecha 20 de febrero de 2020 incoada por MARIBEL GARCIA SAAVEDRA en contra de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para que procedan a ejercer su derecho de defensa si como de contradicción.

ANEXO AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE TUTELA

Cordialmente,

VICTOR MANUEL MORALES TAMAYO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 34 CIVIL CICUITO DE BOGOTA

1572-2020

27412 21-FEB-'20 9:45
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN RAMA AL DESPACHO

21 FEB 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

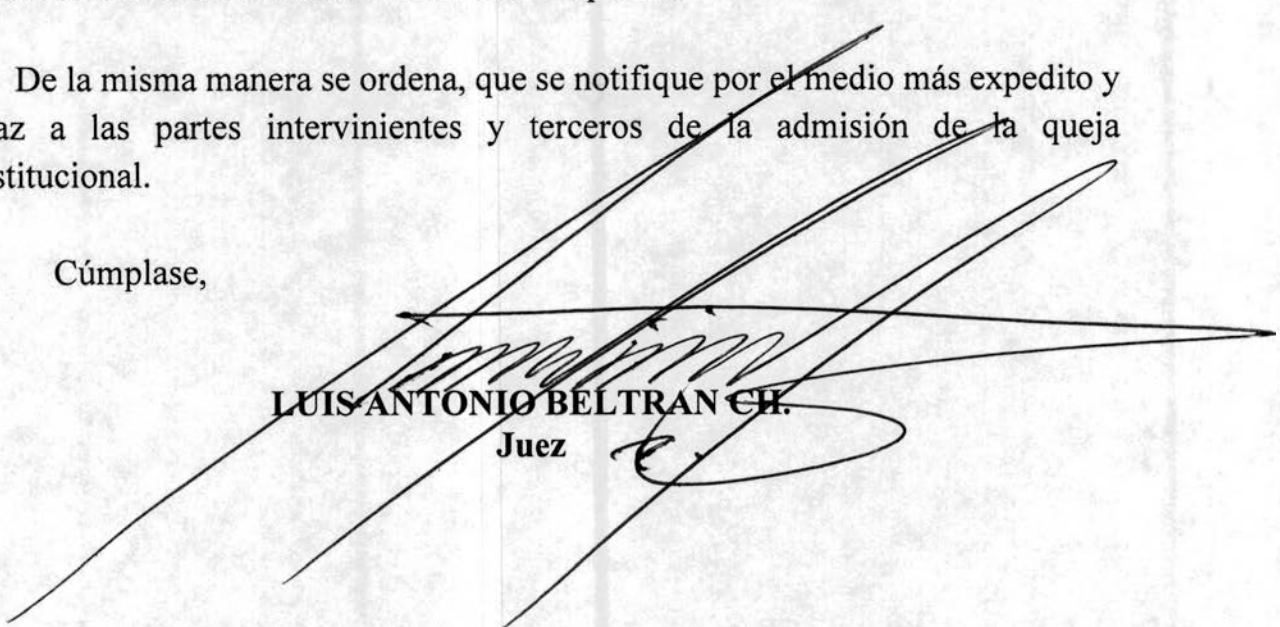
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2017-134

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias integra de todo el proceso a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique por el medio más expedito y eficaz a las partes intervinientes y terceros de la admisión de la queja constitucional.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0816
FECHA DE ENVÍO:

25 FEB 2020

Señor (A):
MARIBEL GARCIA DE FORERO
CALLE 8 No. 18-22 SUR
Bogotá D.C –Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0816
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARIBEL GARCIA DE FORERO
CALLE 8 No. 18-22 SUR
Bogotá D.C –Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0817
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MARIBEL GARCIA DE FORERO
CALLE 8 SUR No. 18-22
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(36)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0817
FECHA DE ENVIO:

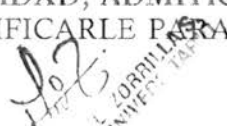
Señor (A):
MARIBEL GARCIA DE FORERO
CALLE 8 SUR No. 18-22
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(36)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0818
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

MARIBEL GARCIA DE FORERO

CALLE 2 No. 7-129 C.R MONTE CLARO ETAPA 1 TORRE 13 APTO 212

Facatativá –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(124)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0818
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

MARIBEL GARCIA DE FORERO

CALLE 2 No. 7-129 C.R MONTE CLARO ETAPA 1 TORRE 13 APTO 212

Facatativá –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(124)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0819
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CALLE 18 No. 6-56 OF. 806
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0819
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CALLE 18 No. 6-56 OF. 806
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0820
FECHA DE ENVIO:

125 FEB 2020

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CARRERA 10 No. 8-48
Bogotá D.C -Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0820
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CARRERA 10 No. 8-48
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0821
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CARRERA 10 A No. 8-48
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(30)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0821
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA
CARRERA 10 A No. 8-48
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(30)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0822
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDGAR EDUARDO GONGORA AREVALO
CALLE 18 No 6-56 OF. 806
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0822
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDGAR EDUARDO GONGORA AREVALO
CALLE 18 No 6-56 OF. 806
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0823
FECHA DE ENVIO:

25 FEB. 2020

Señor (A):
MARTHA ELENA DIAZ MAYORGA
CARRERA 19 No. 8-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0823
FECHA DE ENVIO:

25 FEB. 2020

Señor (A):
MARTHA ELENA DIAZ MAYORGA
CARRERA 19 No. 8-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0824
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALVARO BARRIENTOS ORTEGA
CALLE 18 No. 6-56 OF. 806
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0824
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALVARO BARRIENTOS ORTEGA
CALLE 18 No. 6-56 OF. 806
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0825
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
SERVICATAMI S.A.S
CARRERA 9 No 13-36 OF. 305
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(161)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0825
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
SERVICATAMI S.A.S
CARRERA 9 No 13-36 OF. 305
Bogotá D.C –Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(161)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0826
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 909
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0826
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 909
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0827
FECHA DE ENVÍO:

25 FEB. 2020

Señor (A):
RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA
CALLE 8 No. 18-22 SUR B. SAN ANTONIO
Bogotá D.C -Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(38)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0827
FECHA DE ENVÍO:

25 FEB. 2020

Señor (A):
RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA
CALLE 8 No. 18-22 SUR B. SAN ANTONIO
Bogotá D.C -Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(38)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0828
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CLIMACO FORERO POVEDA
CALLE 8 No. 18-22 SUR B. SAN ANTONIO
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(247)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0828
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CLIMACO FORERO POVEDA
CALLE 8 No. 18-22 SUR B. SAN ANTONIO
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(247)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0829
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CLIMACO FORERO POVEDA
CARRERA 19 No. 18-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0829
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CLIMACO FORERO POVEDA
CARRERA 19 No. 18-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0830
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA
CARRERA 19 No. 18-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0830
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA
CARRERA 19 No. 18-14 SUR
Bogotá D.C -Cundinamarca

25 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Titulo No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por
GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14-2
**COPIA
EXPEDIENTE**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 0150

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero de 2020.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00070-00 De MARIBEL GARCIA SAAVEDRA contra JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-010-2017-00134-00 iniciado por GLORIA YANETH SEGURA AMAYA contra MARIBEL GARCIA DE FORERO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Un (01) Cuaderno de Copias de 251 folios, respuesta en Dos (02) folios, Telegramas en Quince (15) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUZGADO 34 CIVIL CTO.

25 FEB'20 12:13 PM

[Handwritten signature]

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 06 de marzo de 2020 9:39 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE FALLO DE TUTELA
Datos adjuntos: FALLO TUTELA 2020-070.pdf

Mediante la presente me permito notificarles el fallo de fecha 03 de marzo de 2020, proferido dentro de la acción de tutela 2020-0070 de MARIBEL GARCIA SAAVEDRA en contra de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, para que procedan a ejercer su derecho de contradicción así como el de defensa.

ANEXO FALLO

Cordialmente,

VICTOR MANUEL MORALES TAMAYO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

27549 6-MAR-'20 10:32
OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2

Tres de Marzo de Dos Mil Veinte

ASUNTO POR RESOLVER

La ACCIÓN DE TUTELA incoada en contra del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA MISMA CIUDAD** por **MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA**.

ANTECEDENTES:

En lo pertinente, aduce la accionante que:

La señora GLORIA YANETH AMAYA SEGUTRA, promovió en su contra demanda ejecutiva hipotecaria, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, quien la radicó bajo le número 2017-134, dentro de la cual se ordenó y materializó el embargo del 50% del derecho de dominio que detenta sobre el inmueble distinguido con FMI 50s-162791.

Afirma que la demanda en mención debe ser declarada nula, en tanto que la misma fue promovida en contra de MARIBEL GARCÍA DE FORERO, pese a haber sido modificada su cédula de ciudadanía dentro del trámite de divorcio adelantado entre ella y su esposo Clímaco Forero Poveda, siendo su nombre completo desde el 2010 "Maribel García Saavedra".

Aunado a lo anterior y con ocasión al trámite de divorcio, afirma que su ex esposo omitió contratar a un abogado para que la representara y de tal suerte ejercer el derecho de contradicción y la defensa, aspecto éste que cree haber tenido lugar como consecuencia del divorcio adelantado.

En el mismo sentido pone de presente una demanda de pertenencia adelantada por su expareja, sobre el mismo bien dado en garantía y la supuesta complicidad del abogado que lo representa.

En virtud a lo expuesto en precedencia, considera que el auto calendado 7 de noviembre de 2017, mediante el cual fue emitida la orden de seguir adelante con la

ejecución es nulo y ello por no haber sido identificada en debida forma a la demandada.

En ese orden de cosas, solicita la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia. Como consecuencia inmediata de que se acceda a lo anterior, exige que se le ordene a la parte accionada declarar nulo todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo hipotecario, así como también suspender la diligencia de remate programada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para el 26 de febrero de 2020

Del Trámite Surtido.

Para establecer la situación fáctica, mediante auto calendado 20 de febrero de 2020, se ordenó comunicarles la existencia de esta acción de tutela a la parte entutelada, para darles la oportunidad de que se pronunciaran sobre lo manifestado por la accionante y advirtiéndoles que lo debían hacer dentro del siguiente día al haber recibido la anunciada comunicación.

En virtud de lo anterior fueron emitidos los oficios Nos. 321, los cuales fueron enviados mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2020, tal y como se evidencia a fl. 43 de este expediente.

Argumentos de defensa.

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El titular del despacho allega copias del expediente con radicado 2017-134 y aclara que éste le fue remitido del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá. Aunado a lo anterior precisa, que la promotora constitucional fue notificada de forma personal de la orden de apremio, sin que dentro del término de traslado ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, destaca que en el proceso obra poder conferido por ella al abogado Ricardo Adolfo Álvarez Gacharna, siendo éste revocado el 29 de noviembre de 2019.

Por último pone de presente las múltiples peticiones elevadas por la pasiva, de forma previa a la diligencia de remate, las cuales fueron resueltas en auto adiado 24 de febrero de 2020.

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

La Juez comienza por precisar la fecha desde la cual ejerce su cargo y seguidamente precisa con ocasión al informe secretarial a ella allegado, que el expediente con radicado 2017-1130, inicialmente estuvo bajo la custodia y dirección del Juzgado que representa, sin embargo y por cumplirse las exigencias legales,

éste fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, siendo asignado al Juzgado Tercero. Por lo anterior y por no contar con el expediente físico, se abstiene de suministrar mayor información.

Bastan entonces las anteriores acotaciones para precisar que nada obsta para entrar a decidir la presente acción de tutela y que en consecuencia a ello se procede por esta Funcionaria Judicial en esta oportunidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Como primera medida debe indicarse que este Estrado Judicial es competente para fallar de fondo el presente asunto, toda vez que es el superior funcional del accionado.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA

En lo atinente a la legitimación en la causa por activa, debe decirse que se encuentran satisfechas las exigencias contenidas en el inciso 1° del artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionante es demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-134.

Respecto de la legitimación por pasiva, vale la pena acotar que el análisis de la misma se realizó en el capítulo precedente, cuando se estudió la competencia.

DEL PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del asunto *sub-examine*, en un primer momento se determinará la procedibilidad de la acción que ocupa la atención del despacho y de cumplirse los requisitos exigidos por la jurisprudencia se establecerá si el actuar de la parte accionada ha transgredido derecho fundamental alguno de la sociedad accionante.

DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

La acción de tutela resulta ser un instrumento particular establecido por la Constitución de 1991, para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, frente a la amenaza o violación que, en cuanto a ellos pueda derivarse de la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, sin que se constituya o profile en una vía sustitutiva o paralela de los medios ordinarios de defensa que la misma norma superior y la ley consagran para la salvaguarda de tal clase de derechos.

Si bien es cierto, en principio se consideró que la acción de tutela era improcedente contra providencias judiciales, salvo que se tratara de una vía de hecho¹, también lo es, que después de una elaborada línea jurisprudencial², se han decantado unos requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones (...)

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable[5]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos (...)

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[6]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actor (...)

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible (...)

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-543 de 1992.

² Sentencia T-462 de 2003, Sentencia T-173/93, Sentencia T- 504/00, Sentencia T-315/05, Sentencia T-008/98, SU-159/2000, Sentencia T-658-98, Sentencia T-088-099 y SU-1219-01, entre otras

*f. Que no se trate de sentencias de tutela.*³

Pero no es suficiente con el cumplimiento de los referidos requisitos generales, ya que adicionalmente en la actuación judicial, se debe haber incurrido en una cualquiera de las siguientes circunstancias constitutivas de causal especial de procedibilidad: Defecto orgánico, Defecto procedimental absoluto, Defecto fáctico, Defecto material o sustantivo, Error inducido, Decisión sin motivación, Desconocimiento del precedente y/o Violación directa de la Constitución⁴.

Así pues, la tutela contra actuaciones judiciales debe atender los criterios de procedencia y de procedibilidad, de manera tal, que ante la ausencia de los mismos, la solicitud de amparo no tiene vocación de prosperidad, pues pese a que la tutela contra actuaciones jurisdiccionales se erija como un sistema de control y protección de los derechos subjetivos y de aplicación prevalente de la Carta Política, no se debe dejar de lado la naturaleza subsidiaria, residual y excepcional de la acción de tutela.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los presupuestos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales y una vez auscultada la documental obrante en el plenario, advierte esta funcionaria judicial que la decisión que se emita en esta oportunidad irá encaminada a negar la acción de tutela por considerar que la misma es improcedente ya que no se satisface el presupuesto de la subsidiariedad.

La posición en mención se adopta, en atención a que de la inspección judicial efectuada al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2017-134, advierte esta funcionaria judicial que la promotora constitucional omitió ejercer su derecho a la defensa y contradicción conforme al estatuto legal vigente y ello pese a notificarse personalmente de la demanda incoada en su contra (ver acta de notificación calendada 4 de septiembre de 2017 fl. 127 C-copias).

Es del caso destacar, que la accionante sin atender el derecho de postulación, contestó la demanda (fl. 129 C-copias) y en ella aludió a un proceso de insolvencia económica, aspecto éste que mereció consideración del Juez de conocimiento y en auto del 28 de septiembre de 2017, procedió a requerirla, a fin de que indicará si se había acogido a un trámite de insolvencia y de ser así el estado del mismo, más sin embargo, tal requerimiento venció en silencio y permitió la emisión del auto calendado 7 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Debe ponerse de presente, que la modificación al estado civil de la reclamante constitucional, así como también la modificación en su nombre, no fue puesta de presente en memorial radicado 18 de septiembre de 2017 y muy por el contrario,

³ Corte Constitucional, Sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

⁴ Ob., cit.

éste documento fue suscrito como Maribel García de Forero, situación ésta que deja al descubierto su complacencia con el mismo.

Ahora bien y sin perjuicio de lo anterior, es del caso destacar, que el cambio en el apellido en la cédula de ciudadanía de la tutelante, no es un factor que transgreda sus derechos fundamentales, más aun cuando el mismo tuvo lugar con posterioridad a la adquisición de la obligación cobrada por la vía judicial máxime (El pagaré No. P-3624648, fue suscrito en el 2015 y registra como nombre "Maribel García de Forero" (ver fl. 77 C-copias).

En el mismo sentido y dado el trámite impartido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, al proceso ejecutivo con radicado 2017-134, advierte ésta sentenciadora que a la demandada y acá tutelante, le fue garantizada la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, cosa contraria es que omitió hacer uso de la misma o hacerlo con los requisitos que la Ley exige.

La accionante debe saber, que la acción de tutela fue instituida como un mecanismo de defensa judicial para garantizar los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando éstos resulten violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos que la ley establece. Este mecanismo prevé un procedimiento preferente y sumario, destinado a brindar protección inmediata⁵.

De antaño la Corte Constitucional ha señalado (Sentencia T-001 DE 1992), que la tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales los de la subsidiariedad y la inmediatez; **el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.** (Negrillas para destacar lo atinente a este asunto).

Por lo anterior y por pretenderse utilizar la acción de tutela como un mecanismo alternativo o sustituto al legalmente instituido y tal circunstancia encontrarse prohibida, la decisión no podrá ser diferente a la ya enunciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por **MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA** en contra del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE**

⁵ Artículo 86 de la Constitución Política.

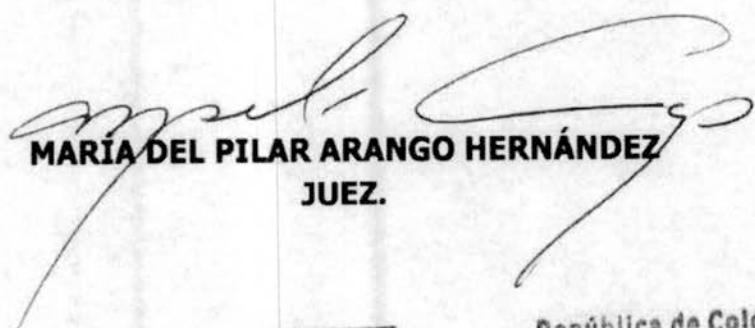
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA MISMA CIUDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE telegráficamente la presente decisión a las partes acá intervinientes bien por acción u omisión y remítanse los expediente enviados en préstamo a las dependencias judiciales correspondientes.

TERCERO.- De no impugnarse esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes de surtirse su notificación, remítase la actuación al día siguiente de cobrar ejecutoria a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JGSB/2020-070


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuatro Civil
del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

04 MAR. 2020

he hoy notifique personalmente el contenido de la providencia anterior fecha: Maribel García Saavedra (accionante)

T.P. No. -11-

C.C. No. 51659039

El Notificado, Maribel García Saavedra

La Secretaria, Jenny D. 150

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

10.2017.134 30/fe
Copia Dina Dely J.

De: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 9:54 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: AUTO CONCEDE IMPUGNACION
Datos adjuntos: AUTO IMPUGNACION 2020-0070.pdf

Mediante la presente me permito notificarles el auto de fecha 09 de marzo de 2020, dictado dentro de la acción de tutela 2020-0070 de MARIBEL GARCIA SAAVEDRA en contra de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, por el cual se concede la impugnación propuesta para la cual se ordena remitir la acción de la referencia a la SALA CIVIL DEL TS DE BOGOTA, para lo de su trámite.

ANEXO AUTO

Cordialmente,

VICTOR MANUEL MORALES TAMAYO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

2217-2020
27577 10-MAR-'20 9:58

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

174

Rama Judicial del Poder Público



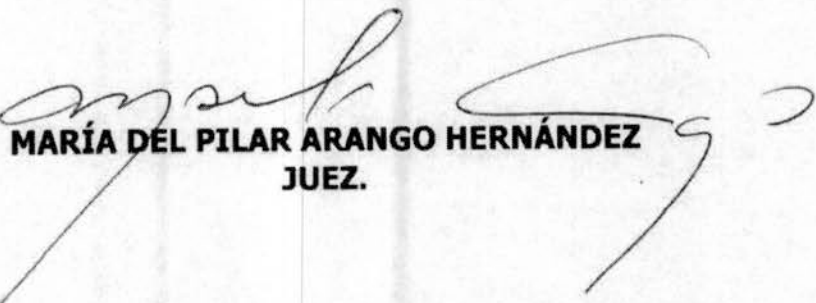
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2

Nueve de Marzo de Dos Mil Veinte

Acorde con lo manifestado a fls. 84 al 173 y con fundamento en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la **IMPUGNACIÓN** a la decisión proferida por este Despacho Judicial al resolver la **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por **MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA** en contra del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA MISMA CIUDAD**.

La Secretaría de este Despacho Judicial, proceda a notificar telegráficamente esta decisión a las partes intervinientes y surtido lo anterior, remítase este expediente con destino a la Secretaría de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá.

CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-070